



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

CABA 4 de abril de 2025

**RES. CAFC N°5/2025**

**VISTO:**

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00035946-3/2024 caratulado “*Comaleras Iriarte, María Daniela – Solicitud de ingreso al Fondo Compensador*”;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”.

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que por el TAE citado en el Visto, María Daniela Comaleras Iriarte (DNI N° 14.857.866) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 189660/24).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140247230603 otorgado por la Administración Nacional de la



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 5 de agosto de 2024 (v. Adjunto 189660/24).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución DG N° 767/24, la Defensora General resolvió “1°.- *ACEPTAR la renuncia de Daniela COMALERAS IRIARTE (Legajo N° 6750) al cargo de Oficial Mayor de la Secretaria Letrada de Género y Diversidad Sexual, a partir del día 25 de noviembre de 2024.*” (v. Adjunto 15447/25)

Que por Nota el Director de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Defensa informó que: “*La agente María Daniela Comaleras Iriarte se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor desde el 18 de abril de 2022 hasta su jubilación a partir del 25 de noviembre del corriente. (...) Aportó al fondo compensador desde mayo de 2018 hasta su jubilación sin interrupciones. No hizo uso de licencias sin goce de haberes.*” Asimismo, ampliando dicha información aportó que: “*fue designada interinamente por Disposición SGCT 20/17 y prestó funciones en este organismo desde el 1° de abril de 2017. Comenzó a aportar al fondo compensador cuando adquirió estabilidad al cumplir un año en el cargo.*” (V. Adjuntos 208040/24 y 15428/25)

Que, de la información suministrada, se observó la falta de aportes a este Fondo Compensador, entre la fecha de ingreso al Poder Judicial, 1° de abril de 2017, y la primera retención efectuada en su haber por este concepto, mes de mayo 2018.

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), sujeto al cumplimiento de los aportes adeudados por un período de 12 meses, de acuerdo a lo mencionado precedentemente.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 5 de agosto de 2024 y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 25 de noviembre de 2024, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía María Daniela Comaleras Iriarte (Oficial Mayor) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 27/03/2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por María Daniela Comaleras Iriarte, conforme surge del Acta Extraordinaria N°100.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a María Daniela Comaleras Iriarte (DNI N° 14.857.866), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, considerando el descuento de los aportes adeudados.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°13698/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a María Daniela Comaleras Iriarte (DNI N° 14.857.866) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 25 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, considerando el descuento de los aportes adeudados.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Artículo 3°: Deposítense el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 189660/24 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N°5/2025**



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Anexo I – RES. CAFC N°5/2025**

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.764)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Comaleras, Maria Daniela	14.857.866	Oficial Mayor

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
oct-24	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO	DESCUENTO
prop nov24	[REDACTED]	6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC prop.	[REDACTED]	36	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-25	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-25	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-25	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Subtotal				[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]	[REDACTED]



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

